RESOLUCIÓN No. 0493
agosto 27 de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

a) Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar a afectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en fa vida económica. Política, administrativa y cultural de la nación.*"

b) Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado. (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

c) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generalas y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia economía, celeridad imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

d) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

e) Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

f) Que según lo consagrado en el artículo 10 de la ley 4 de 1991 *El Alcalde Como Jefe de Policía.* El alcalde es el Jefe de Policía en el Municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

g) Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

h) Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993 Modificada por las Leyes 415 de 1997 y 504 de 1999 establece, "*(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el instituto Nacional penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrara en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión: b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales: (...); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios PARAGRAFO, Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)*

i) Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: (...) *El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)*

j) Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimento por los órganos dependencias organismos y entidades.

k) Que la ley 1709 de 20 de enero de 2014, consagra que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

l) Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el articulo11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en:

"(...)

*1. **Cárceles de detención preventiva**, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente al atención de personas en detención preventiva.*
*2. **Penitenciarias**, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...)*
"En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el articulo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la nación de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión.'
(...)
"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y como lo resalto la Corte Constitucional en la sentencia T-471 de 1995, será este le responsable de la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, al evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente".
(...)
Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que es consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones, y de igual forma, las cárceles

municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...).
(...) Adicionalmente, pueden existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" (...)

m) Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "*Gestionar alianzas y la construcción de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes* (...)".

n) Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

o) Que para integrar al MUNICIPIO de Quimbaya es necesario celebrar el Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

p) Que le Municipio de Quimbaya - QUINDIO no cuentan con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con "*Cárceles de detención preventiva", lo que genera que las personas detenidas por autoridad competente se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas.*

q) Que por lo anteriormente expuesto se encuentra justificada la contratación a través de la modalidad de contratación directa, mediante bajo la modalidad de convenio interadministrativo que suscribirá el Municipio de Quimbaya y la **CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ARMENIA,** al cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones legales, esto es, se trata de dos entidades estatales, el objeto a contratar se encuentra dentro del objeto y funciones de la entidad ejecutora que tiene la experticia e idoneidad suficiente para la ejecución de las actividades, el tipo de contrato no se encuentra dentro de las prohibiciones para la celebración de estos acuerdos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la contratación de convenio interadministrativo con la **CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ARMENIA**, bajo la modalidad de contratación directa, para satisfacer la necesidad detectada por la entidad en los estudios previos y a que se hizo alusión en la parte motiva de este acto administrativo, contratación que tendrá por objeto: "*AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGISTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR AL ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORIGEN NACIONAL - EPMSC ARMENIA, EPMSC CALARCA, RM ARMENIA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA*".

ARTICULO SEGUNDO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento

de los procesos de selección que adelanta el Municipio de Quimbaya, Quindío, en la plataforma SECOP II.

ARTICULO TERCERO: El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, igualmente Declarar que se encuentra plenamente justificada la Contratación Directa de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 y el articulo 2 numeral 4) literal c) de la ley 1150 de 2007

ARTICULO CUARTO: El Valor del convenio asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 50.000.000,)** los cuales serán representados en especie y asumidos por el municipio de Quimbaya con las apropiaciones presupuestales que tenga destinada la entidad para la compra de los elementos

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Quimbaya, Quindío a los veintisiete (27) del mes de agosto de 2024

NICOLAS ESTEBAN ALVAREZ MANRIQUE
Alcalde (e) Municipio de Quimbaya

Proyectó: María Fernanda Arévalo Medina– Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Reviso aspectos jurídicos: Ángela María López Rodríguez –Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Teléfono: (57 + 6) 7520533 - 7520533 Ext 37 Correo electrónico: alcaldia@quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 06:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027